

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EN CONTRA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, Y SU OTRORA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/56/2017/EDOMEX Y SU ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/71/2016/EDOMEX.**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular, toda vez que no acompaño el sentido de la Resolución, pues considero debían realizarse mayores diligencias de investigación en el procedimiento, derivado de los indicios obtenidos de la investigación preliminar que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó.

En ese tenor, a mi juicio existían razones suficientes para superar el criterio adoptado por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, de resolver las quejas en materia de fiscalización de forma simultánea a la aprobación de los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de gastos de los partidos políticos en los procesos electorales, pues derivado de la investigación realizada, se encontraron coincidencias significativas entre el padrón de beneficiarios del programa social del Gobierno del Estado de México, "Mujeres que Logran en Grande", y el registro de Representantes de Casilla y Representantes Generales de la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, que postuló a Alfredo del Mazo Maza a la Gubernatura del Estado de México, y que representan el 13.7% de la estructura electoral de la Coalición, (de un total de 46,175 representantes registrados), así como casi el 20% (3,810 personas) solamente de la estructura del PRI.

En ese tenor, de un padrón de beneficiarios que asciende a 141,151 personas, resulta relevante que 4.5% del mismo (6,356 personas) pertenecieran a la estructura de la Coalición, lo que a mi juicio arroja indicios y razones suficientes para investigar un conjunto más amplio de programas sociales, y verificar las coincidencias en todos ellos, en aras de la exhaustividad, habida cuenta que en la queja se denuncia de forma expresa, entre otras cosas, que mediante el uso de programas sociales se está pagando o aportando en especie a los partidos

políticos para cubrir los gastos inherentes a la estructura electoral de la citada coalición.

Adicionalmente, considero que era necesario continuar la investigación, para mínimamente conocer:

- Cuándo se inscribió a las personas coincidentes al padrón del referido programa social;
- Si el padrón del programa social creció de forma anómala durante el año electoral, en comparación con años anteriores;
- Cuántos depósitos han recibido hasta la fecha cada uno de los beneficiarios del programa social;
- Si existen otros programas sociales cuyo beneficio consista en entrega de dinero mediante tarjetas, en que sus beneficiarios coincidan con la estructura de la coalición en el EDOMEX, o con las coincidencias ya encontradas y referidas anteriormente (detectar repeticiones y beneficiarios múltiples);
- Realizar, en consecuencia, el cálculo del porcentaje total de la estructura de la coalición que se ha visto beneficiada por este tipo de depósitos de recursos.
- Investigar si las personas beneficiarias retiraron efectivamente los recursos, y cuándo;
- Investigar de qué forma se le pagó oficialmente a la parte coincidente de la estructura de la Coalición, de acuerdo a los reportes de fiscalización de la misma, y cómo se pagó a la parte que no es coincidente.

De igual forma, considero el proyecto adolece de exhaustividad, al mencionarse que en el resultado total de coincidencias encontradas podría haber homonimias, sin especificar cuáles de las coincidencias caen en ese supuesto, pues esta autoridad contaba en todo momento con la documentación necesaria para realizar ese cruce de información, al obrar en el expediente la copia de las credenciales de elector de cada uno de los beneficiarios del programa social, por lo cual, en todo caso, estimo que el no señalar si existen homonimias específicas, resulta imputable a la propia autoridad, y no puede utilizarse como parte de la argumentación para tomar una determinación respecto del asunto que se somete a nuestra consideración.

Por último, no comparto lo resuelto en el sentido que esta autoridad no es competente para resolver el fondo del asunto, habida cuenta que, si bien existen

otras autoridades competentes para conocer en materia de violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad es la única facultada para conocer y resolver asuntos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo que, con independencia a que en otras instancias podría conocerse y en su caso sancionarse una eventual violación al citado precepto constitucional, ello no impide ni soslaya al Instituto de su responsabilidad de resolver el fondo del asunto en el que se plantea de forma específica una aportación indebida a los partidos políticos integrantes de la Coalición, mediante beneficios de programas sociales, lo cual es competencia originaria de esta autoridad.

Por lo anterior, considero que, cumpliendo con el principio de exhaustividad y la garantía de acceso a la justicia, esta autoridad debió haber realizado mayores diligencias de investigación, y en su caso, pronunciarse en relación a la información obtenida de la misma, respecto de los hechos planteados en la denuncia.

Por las anteriores razones no comparto el sentido del proyecto de mérito.



**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**